



# Experiencia a la Vanguardia

**G-0068/2023**

**México D.F., a 31 de Marzo de 2023**

**Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 31/03/2023, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al siguiente día de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Artículos para cocinar de aluminio**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>7615.10.02</b> , (Anterior 7615.10.99) de la TIGIE o por cualquier otra.
<b>País de origen</b>	República Popular China.
<b>Tipo de Resolución</b>	Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia.
<b>Resolución de la autoridad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.</li> <li>• <b>Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva, de la presente Resolución por cinco años más</b>, contados a partir del 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Para las importaciones cuyo precio de importación (correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios) sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretendan importar;</li> <li>• 2.</li> <li>• 3. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no debe rebasar de \$5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la exportadora Zhejiang Sanhe Kitchenware Co., Ltd. y de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras, y</li> <li>• 4.</li> <li>• 5. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en</li> </ul> </li> </ul>

aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria.

La presente publicación ya se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

## ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/CJVP/DGVS](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*